

## **ESTATUTOS DE CARPE DIEM CUSTOM CLUB**

### **Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se constituye la **Asociación Carpe Diem Custom Club, denominada a partir de ahora CDCC**, para la representación, gestión y fomento de los intereses de sus miembros.

### **Artículo 2º**

CDCC se constituye por la libre y voluntaria asociación de usuarios y simpatizantes de las motocicletas estilo CUSTOM, independientemente de la marca o modelo, sin que exista ningún vínculo de dependencia ni con el propietario de la marca ni con ningún otro operador económico.

### **Artículo 3º**

La Asociación, que no tendrá ánimo de lucro, será de ámbito nacional y podrán formar parte de la misma como miembros de pleno derecho todas aquellas personas físicas que libre y voluntariamente tengan intereses en el desarrollo de los fines de la asociación y sean propietarias y usuarias de una motocicleta.

Además de los miembros fundadores y de pleno derecho, CDCC podrá contar con miembros simpatizantes, que se registrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de este texto.

### **Artículo 4º**

A todos los efectos, el domicilio legal de la Asociación se fija en .....  
Domicilio que se utilizará a efectos de notificaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el domicilio legal de la Asociación podrá trasladarse mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta directiva, a cualquier otra población del territorio español.

Por acuerdo de su Junta directiva, la Asociación podrá establecer Delegaciones fuera de su sede social para un mejor cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 5º**

CDCC gozará, desde el momento de su inscripción, de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos conforme a la normativa general y a los preceptos reglamentarios determinados en cada momento por las leyes vigentes.

### **Artículo 6º**

La Asociación se registrará en todos sus grados por Representantes libre y democráticamente elegidos, ajustando su actuación a las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea y demás Órganos Directivos en la esfera de sus respectivas competencias, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes sobre esta materia.

En tal sentido, y por acuerdo de su Asamblea General, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización, así como para mantener la conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

### **Artículo 7º**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido,  
El cierre del ejercicio asociativo se producirá el día 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 8º**

Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por sus Órganos de Gobierno son obligatorios para todos los miembros de la Asociación.

Los presentes Estatutos empezarán a regir desde el momento de la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente o en su caso desde la constitución formal de la Junta Directiva, no pudiendo, a partir de ese momento, ser invocado ningún vicio de constitución.

### **Artículo 9º**

Para el mejor cumplimiento de sus fines y cuando así lo acuerde válidamente su Asamblea General, la Asociación podrá afiliarse a Federaciones y Confederaciones de ámbito nacional o internacional, así como a cualquier otro Organismo, nacional o internacional.

### **Artículo 10º**

El objeto y ámbito subjetivo de la Asociación será de carácter informativo, lúdico y organizativo.

Para poder llevar a cabo el objeto referido en el párrafo anterior, la Asociación realizará además las siguientes funciones:

- a) La representación de la globalidad de sus miembros ante cualquier Organismo, jurisdicción e instancia.
- b) Mantener relaciones con los diversos organismos oficiales y no oficiales, asesorando y colaborando con ellos en todo cuanto redunde en beneficio de la generalidad de los Asociados y de la actividad propia de la Asociación.
- c) Elevar a los Organismos Públicos las iniciativas, aspiraciones, consultas y reclamaciones de sus miembros en cuanto éstos tengan carácter general.
- d) Formar parte de aquellos Organismos y Entidades, tanto públicos como privados, en los que, según la legislación vigente, pueda participar con carácter asesor o consultivo.
- e) Representar a los Asociados, cuando proceda, en Organismos Internacionales cuyo ámbito de actividad guarde relación con el ámbito de actividad de la Asociación.
- f) Promover y, si procede, organizar excursiones, viajes y encuentros de carácter cultural o lúdico entre sus Asociados, favoreciendo la relación interpersonal de los mismos.
- g) Organizar Conferencias, Coloquios y demás actos de análoga naturaleza para el fomento del estudio de temas de interés para sus asociados.
- h) Edición de revistas, boletines y publicaciones en general para información y difusión de la actividad de la Asociación.
- i) Velar por el prestigio de la Asociación y de sus Asociados, defendiendo su dignidad y cuidando su imagen ante la opinión pública.
- j) Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
- k) Y, en general, cuantas funciones se consideren necesarias y convenientes para los Asociados y sean permitidas por la legislación vigente en cada momento.

### **Artículo 10 bis.**

La Asociación estará estructurada en Demarcaciones Territoriales, las cuales elaborarán sus propios Reglamentos de Régimen Interno que no se opondrán a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y deberán ser presentados ante la Asamblea General para su aprobación.

Aunque inicialmente las Demarcaciones Territoriales se corresponderán con las Comunidades Autónomas, la Asamblea General podrá aceptar Demarcaciones Territoriales de ámbito mayor o menor al de la Comunidad Autónoma o que incluya una zona geográfica contigua que comprenda territorios de dos o más Comunidades Autónomas.

Cada Demarcación Territorial contará con un número de Asociados igual o superior a 3 socios, de entre los que elegirá, mediante el procedimiento que se establezca en su Reglamento de Régimen Interno, a un representante.

## TITULO II

### **Artículo 11º**

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas que libre y voluntariamente lo soliciten y reúnan las condiciones requeridas en los presentes Estatutos.

Para una correcta organización de la Asociación, se establecen las siguientes calidades de membresía:

- a) Socio Fundador de pleno derecho: todas aquellas personas, propietarias de una motocicleta y estén inscritas a la fecha de constitución.
- b) Miembros de pleno derecho: todas aquellas personas físicas que sean propietarias de una motocicleta y que se incorporen a la Asociación en fecha posterior a la de su constitución.
- c) Miembros acompañantes: todas aquellas personas físicas que, no siendo propietarias de una motocicleta, sean acompañantes habituales de un miembro de pleno derecho, del cual dependen a efectos de pertenencia al CDCC.
- d) Miembros simpatizantes: todas aquellas personas físicas que no se encuentren en ninguno de los grupos anteriores.

La solicitud de admisión a la Asociación se formulará siempre por escrito, mediante la cumplimentación del formulario que para tal efecto la Asamblea General determine, en el que se consignará siempre, al menos, el acatamiento del solicitante a los presentes Estatutos y a los acuerdos que emanen de los órganos de la Asociación, así como la aceptación de las cuotas económicas que se determinen.

Para poder presentar solicitud en calidad de miembro de pleno derecho, deberán acompañarse al menos las firmas de 5 socios avalando la candidatura, así como haber pertenecido como simpatizante de la Asociación por al menos 6 meses con anterioridad a la presentación de dicha solicitud.

Junto a la solicitud, deberá presentar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia, o documento equivalente.
2. Documento acreditativo de su condición de pertenencia a la categoría bajo la que solicita su adscripción.

A fin de proteger el derecho de la privacidad de los asociados, los datos que figuren en los documentos a que se refiere el párrafo anterior serán de uso exclusivo de la Asociación y se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Todos estos documentos, que serán de uso exclusivo de la Asociación y totalmente confidenciales, se revisarán en sesión de Junta directiva a fin de determinar si se concede al solicitante el ingreso a la entidad. En caso de ser denegado por cualquier circunstancia, corresponderá a la Asamblea General, en última instancia, aceptar o rechazar la solicitud de ingreso. Si la Asamblea General rechaza la solicitud, no cabrá ulterior recurso, dado el carácter voluntario de la Asociación.

Los miembros de la Asociación participarán en la misma sin discriminación alguna, dentro de lo estipulado en los presentes estatutos, y gozaran de la necesaria protección contra todo acto que incida en alguna forma sobre sus derechos en el seno de la Asociación.

La condición de miembro de la Asociación implica la aceptación de los presentes estatutos y las modificaciones que en su día puedan válidamente sufrir, el acatamiento de las decisiones de sus Órganos de Gobierno, adoptadas válidamente y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Asociación.

### **Artículo 12°**

Los simpatizantes no tienen la condición de socio.

En consecuencia carecen de voz y voto en la Asamblea, no pueden elegir ni ser elegidos para cargos de las Juntas Directivas ni Territoriales ni otras Comisiones que eventualmente puedan crearse, ni ser miembros de dichas Juntas o Comisiones.

Carecen de propio derecho para participar en cuantas actividades sean promovidas u organizadas por la Asociación, pero podrán participar en ellas en base a la simple invitación de cualquier socio.

Podrán mantener una relación con la Asociación mediante el seguimiento de nuestra actividad a través de su participación en los medios de comunicación que disponga el club, y dentro de su categoría como asociado profundizar en nuestro mutuo conocimiento de cara a evaluar una eventual incorporación como socio.

La obligación de los socios de guardar secreto sobre los datos que conozcan de la Asociación también se aplicará a los miembros simpatizantes.

Podrán también expresar libremente sus opiniones, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes. Asimismo podrán utilizar las instalaciones y servicios que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.

### **Artículo 13°**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Asistencia con voz y voto a las reuniones debidamente convocadas, elegir y ser elegido para los cargos de la Junta directiva y de todas las comisiones que puedan crearse en el seno de la Asociación
- b) Representación en la Asamblea General por medio de otro asociado. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, no pudiendo concurrir en ningún Asociado más de una representación.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en El Reglamento de Régimen Interior.
- d) Informar y ser informado oportunamente de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos que formen parte del ámbito y actividades de la Asociación, y formular propuestas y peticiones a sus representantes.
- f) Reunirse para tratar de los asuntos en que la Asociación a la que pertenece tenga un interés directo.
- g) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en las actividades que la misma promueva, organice o en las que participe.
- h) Participar en cuantas actividades sean promovidas u organizadas por la Asociación.
- i) Utilizar las instalaciones y servicios que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.

#### **Artículo 14º**

Para poder disfrutar de los derechos señalados en el artículo anterior, los miembros de la Asociación deberán estar al corriente del pago de las cuotas, con independencia de que se utilicen o no los servicios que esta entidad presta.

#### **Artículo 15º**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones debidamente convocadas y participar en la elección de sus representantes y directivos
- b) Cumplir las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación válidamente adoptados.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente la marcha de la Asociación
- d) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea solicitada por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas que con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Asociación
- f) Mantener la disciplina y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, prescindiendo de la actuación individual en aquellos asuntos que, por afectar a la totalidad o parte de sus Asociados, se le haya encargado gestionar en nombre de la propia Asociación
- g) Ejercer con diligencia el ejercicio de los cargos para los cuales haya sido elegido, excepto en los casos de enfermedad, imposibilidad grave o cualquier incompatibilidad legal ,que deberán ser debidamente justificados.
- h) Participar en la elección de miembros de la Junta directiva y de cualquier otra representación que la Entidad Asociativa requiera
- i) Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca y que pudiera afectar sus circunstancias personales, legales o de representación.

#### **Artículo 16º**

Las bajas de los asociados podrán tener carácter voluntario o forzoso.

- 1) Baja voluntaria.- cualquier asociado podrá solicitar su baja voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente, con treinta días de antelación a la fecha de la baja
- 2) Baja forzosa.- La baja forzosa del asociado tendrá lugar cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Por muerte
  - b) Por infracciones estatutarias o reglamentarias. Dentro de las primeras, y con carácter no limitativo, se señala la siguiente:
    - El incumplimiento de pago de las cuotas y derramas extraordinarias asignadas para cada asociado aprobadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación. La falta de pago de cualquier cuota o derrama, generará un recargo del interés legal vigente hasta su liquidación. En caso de persistir en el incumplimiento del citado pago en más de seis meses la Junta directiva tendrá la facultad de dar de baja sin previo aviso al mencionado asociado y se reserva el derecho de ejercitar cuantas acciones legales estime oportunas.

- c) Por llevar a cabo actos contrarios al objeto y fines de la Asociación, o por no ser éstos ajustados a la buena fe que, con carácter recíproco, deben guiar las relaciones entre ambas partes o entre los Asociados entre sí.

Para éste supuesto se instruirá el oportuno expediente, nombrándose para ello a un Instructor, que será un miembro de la Junta directiva. Se confeccionará un Pliego de Cargos que será comunicado al interesado, quien podrá contestarlo en el plazo de quince días hábiles desde su notificación. El Instructor elevará la Propuesta de Resolución, que se someterá a la Junta directiva a fin de que adopte el correspondiente acuerdo.

- d) Por pérdida de las condiciones exigidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Tanto la baja voluntaria como la forzosa comportarán la pérdida de la condición de asociado y la obligación de la devolución a cualquiera de los socios que compongan la Junta Directiva del parche distintivo de la Asociación, sin que esto de derecho a devolución económica de ninguna clase.

Los asociados dados de baja que deseen el reingreso en la Asociación, sólo podrán hacerlo previa solicitud a la Junta directiva y, si ésta lo estima oportuno, admitirá su reingreso, previo abono de las cantidades que el asociado haya dejado de satisfacer, si las hubiera.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS VOTACIONES

##### **Artículo 17º**

Los Órganos de Gobierno del CDCC son:

La Asamblea General  
La Junta Directiva.  
El Presidente

##### **Artículo 18º**

La Asamblea General, debidamente convocada y válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Asociación, y estará integrado por todos lo asociados que se hallen al corriente en el abono de las cuotas establecidas. Sus acuerdos adoptados de conformidad con los Estatutos son obligatorios para la totalidad de los miembros de la misma.

##### **Artículo 19º**

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y durante el primer trimestre natural, y con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el Presidente de la Asociación, por la Junta directiva mediante acuerdo por mayoría de votos o lo solicite, al menos, el veinte por ciento de sus miembros.

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración, mediante escrito cursado por el Presidente dirigido a todos los miembros, en el que figurará el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día. En el caso de tratarse modificación de Estatutos o presupuestos generales de la Asociación, se enviará junto con la convocatoria los documentos que hayan de ser sometidos a aprobación.

Si la Junta directiva aprecia que existen razones de urgencia, dicho plazo podrá ser reducido, no siendo en ningún caso inferior a tres días.

Aquellos asociados que deseen que en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria incluya algún punto determinado, deberán solicitarlo a la Junta directiva. Esta solicitud deberá formularse por escrito y deberá obrar en poder de la Junta directiva como mínimo diez días antes de su celebración.

Los asociados podrán hacerse representar, en la Asamblea General, por otro asociado y cualquier socio puede representar a cuantos socios le deleguen su voto. La representación deberá de otorgarse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

## **Artículo 20°**

La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros (presentes y representados), y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la primera, cualquiera que sea el número de miembros, excepto cuando los temas a tratar se refieran a la aprobación o modificación de los presentes Estatutos y a la disolución de la Asociación, que será preciso la asistencia (presentes y representados) de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y la mitad más uno de los mismos en la segunda.

En la hora anunciada en la convocatoria, y antes de entrar a examinar el Orden del Día, el Presidente ordenará que se proceda, en primer lugar, al recuento de asistentes, teniendo en cuenta que la representación que cada uno pudiera ostentar, a fin de determinar el número de votos presentes y representados. Si su número no alcanzara el necesario para proceder a la reunión en Primera Convocatoria, se procederá a la celebración en Segunda Convocatoria, respetando los quórums de constitución en los casos previstos en el párrafo anterior.

Los asociados, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en los que se trate de modificación o disolución de la Asociación, que se requerirá mayoría de dos tercios.

Para el cómputo de los votos se sumarán la de los asociados presentes y representados. Cada asociado, al corriente de pago de sus cuotas, tiene un voto.

## **Artículo 21°**

A la Asamblea General le compete, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La aprobación y reforma de los Estatutos
- b) La disolución y liquidación de la Asociación
- c) La aprobación y liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación, así como la fijación de las cuotas que corresponde a cada uno de los miembros para cubrirlos.
- d) Delegar en la Junta directiva, total o parcialmente, la facultad de ampliar el Presupuesto de Gastos durante el ejercicio, señalando la cuantía máxima.
- e) Elegir democráticamente al Presidente de la Asociación, quien a su vez elegirá al Vicepresidente de la misma, al Tesorero y al Secretario en la forma en que se determina en los presentes Estatutos.
- f) Aprobar los Programas y Planes de actuación de la Asociación, así como su ejecución.
- g) Conocer y aprobar la gestión de la Junta directiva.
- h) Aprobar la Memoria de Actividades.
- i) Ratificar o modificar la decisión de inadmisión de un nuevo socio por la Junta directiva.
- j) La aprobación, a propuesta de la Junta directiva, del cambio del Domicilio Social.
- k) La aprobación, a propuesta de la Junta directiva, de los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y de cada una de las Demarcaciones Territoriales.

## **Artículo 22°**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, y obligarán a la totalidad de los Asociados. La votación será secreta cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten la tercera parte de los presentes y, en todo caso, cuando se trate de elegir a los miembros de los otros Órganos de Gobierno de la Asociación.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General.

### **Artículo 23°**

De cada reunión se levantará la correspondiente Acta en la que se reflejarán los asuntos tratados, las intervenciones que hubieran tenido lugar y las decisiones adoptadas. Las actas serán transcritas a un libro debidamente diligenciado y se autorizarán por el Secretario de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente.

Las Actas deberán ser aprobadas por la propia Asamblea General, bien inmediatamente tras la finalización de la reunión, o bien en la siguiente reunión.

De cada Acta se expedirán las Certificaciones que, en su caso, se precisen.

### **Artículo 24°**

De entre los miembros de la Junta directiva se elegirán, en la forma que se determina en los presentes Estatutos, los siguientes cargos

El Presidente  
El Vicepresidente  
El Tesorero  
El Secretario  
El Capitán de Carretera  
El Sargento de Armas

Los que ejerzan los cargos a que se refiere el párrafo anterior no podrán percibir remuneración alguna por su gestión. Si procede, percibirán la compensación económica de los gastos habidos en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 25°**

El Capitán de Carretera y el Sargento de Armas serán ratificados por la Junta Directiva, por mayoría simple de votos, teniendo siempre el Presidente voto de calidad.

### **Artículo 26°**

La duración del mandato de la Junta directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

### **Artículo 27°**

La Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones en todos los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de aquella.
- b) Aprobar los Presupuestos y Liquidaciones de Cuentas para ser sometidas a la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas que corresponderá satisfacer a los miembros de la Asociación, así como la modificación de las mismas.
- d) Aprobar, por Delegación de la Asamblea General en los términos y con las condiciones en que fuera otorgada, la ampliación del Presupuesto de Gastos durante el Ejercicio.
- e) Aprobar las modificaciones de los Estatutos que deben ser propuestas a la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio legal de la Asociación a cualquier otro lugar del territorio español.
- g) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a la misma del cumplimiento.

- h) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de éstas y las ordinarias.
- i) Aprobar la Memoria anual de Actividades para ser sometida a la Asamblea General.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- k) Resolver las dudas que plantee la interpretación de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General para que acuerde lo que estime oportuno.
- l) Determinar la admisión de nuevos miembros a la vista de la documentación aportada.
- m) Examinar las solicitudes de ingreso a la Asociación y aceptarlas o rechazarlas.
- n) Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, siempre que tal delegación o atribución no se oponga a las leyes o a estos Estatutos. En casos de extrema urgencia, podrá la Junta directiva adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta en la próxima reunión que se celebre.

#### **Artículo 28º**

La Junta directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, ya sea a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

Las convocatorias podrá cursarlas por teléfono o por escrito directamente el Presidente, con un mínimo de antelación de cinco días naturales, excepto cuando se apreciase urgencia, donde podrá reducirse el plazo a veinticuatro horas.

#### **Artículo 29º**

La Junta directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente que será de calidad.

### **TITULO IV**

#### **DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 30º**

El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta directiva, será elegido y revocado democráticamente por la Asamblea General, debiendo obtener la mayoría de votos presentes y representados.

#### **Artículo 31º**

El Presidente, o quien estatutariamente lo sustituya, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y Presidir la Asamblea General y la Junta directiva.
- b) Fijar, con la aprobación de la Junta directiva, el Orden del Día de todas las reuniones de la Asamblea General y el Orden del Día de las que celebre la Junta directiva.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- d) Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos y contratos en los que ésta intervenga, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta directiva. Comparecer ante cualquier órgano de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, Juzgados o Tribunales de Justicia,

pudiendo otorgar al efecto las correspondientes escrituras de poder general para pleitos en defensa de los intereses de la Entidad.

- e) Representar legalmente a la Asociación en cualquier clase de acto o contrato y otorgar poderes previo acuerdo de la Junta directiva.
- f) Delegar de manera temporal o permanente una o varias funciones en cualquiera de los miembros de la junta directiva.
- g) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno y comisiones de trabajo, siendo estas facultades delegables, en la medida que lo considere conveniente, en funciones en cualquiera de los miembros de la junta directiva.
- h) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de los intereses de la Asociación, dado cuenta en el más breve plazo posible al Órgano de Gobierno competente.
- i) Autorizar las Actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- j) Y, en general, todas aquellas funciones propias del cargo que se le encomienden por estos Estatutos u órganos de Gobierno

### **Artículo 32º**

La duración del mandato del Presidente de la Asociación será de dos años, pudiendo ser reelegido.

En el supuesto de la dimisión del Presidente de la Asociación durante su mandato, el Vicepresidente pasará a ostentar provisionalmente la Presidencia, hasta la celebración de nuevas elecciones generales que deberán efectuarse antes de los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de dimisión.

Si la dimisión fuera de la totalidad de la Junta directiva, esta deberá convocar y celebrar elecciones generales, de acuerdo con la norma de estos Estatutos, en el plazo de tres meses.

### **Artículo 33º**

El Vicepresidente de la Asociación será elegido por el Presidente.

La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido.

### **Artículo 34º**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Asociación en caso de ausencia o enfermedad del mismo y ejercerá accidental o permanentemente las funciones que le delegue el Presidente.

### **Artículo 35º**

El Secretario de la Asociación será designado, por mayoría de votos presentes, por la Junta directiva de la Asociación.

### **Artículo 36º**

El Secretario de la Asociación, que lo será de la Asamblea General y de la Junta directiva, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las reuniones celebradas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Expedir con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos tomados.
- c) Cuidar del respeto a la legalidad y de la observancia de las normas estatutarias, advirtiendo de las posibles infracciones de las mismas.
- d) Custodiar los libros de Actas, Protocolos y Registros de los miembros de la Asociación.
- e) Ejercer la coordinación general de los servicios administrativos de la Asociación.

- f) Todas aquellas funciones que le puedan ser delegadas por el Presidente y demás órganos de Gobierno o sean consecuencia de la naturaleza propia del cargo.

#### **Artículo 37º**

El Tesorero de la Asociación será designado, por mayoría de votos presentes, por la Junta directiva de la Asociación.

La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido.

Le corresponderá:

- a) Recaudar, custodiar y colocar los Fondos de la Asociación donde y de la forma que determine la Junta directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente.
- c) Ocuparse del Orden y de la buena marcha de la caja social.
- d) Dirigir la contabilidad

#### **Artículo 38º**

El Tesorero de la Asociación cuidará de la conservación de los fondos económicos de la misma, dispondrá de los mismos en la forma acordada por los Órganos de Gobierno y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Asimismo, el Tesorero confeccionará los Presupuestos de Ingresos y Gastos, los Balances y las Liquidaciones de Cuentas, así como el reparto de cuotas de los asociados, que deberán ser examinados y aprobados por los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación en la forma que se determina en los presentes Estatutos.

### **TITULO V**

#### **DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 39º**

La Asociación podrá proveerse del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para el desarrollo de su actividad.

El número de plazas a crear en cada momento, será determinado por la Junta directiva, corriendo a cargo de la misma la contratación del personal adecuado para cada puesto.

#### **Artículo 40º**

Cuando por el volumen del trabajo desarrollado por la Asociación, la Junta directiva lo considere conveniente, podrá crearse el cargo de Gerente de la Asociación, contratándose por la Junta directiva a la persona adecuada y dedicada a impulsar y coordinar la actividad de la Asociación.

Las funciones a desarrollar por el Gerente serán determinadas en su momento por la Junta directiva de la Asociación.

## TITULO VI

### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

#### **Artículo 41º**

La Junta directiva podrá designar una o más Comisiones de Trabajo, con fines informativos, de asesoramiento o de gestión sobre materias específicas.

Tendrán carácter temporal y se designarán por la Junta directiva de la Asociación

Se regirán por Reglamentos de Funcionamiento que, a propuesta de la Junta directiva, deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Los miembros de la Asociación tendrán derecho a integrarse en estas Comisiones y obligación a colaborar en las que fueran designados.

## TITULO VII

### DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

#### **Artículo 42º**

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán por:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación
- b) Las subvenciones y aportaciones que reciba.
- c) Los productos y rentas de sus bienes propios.
- d) Las derramas de carácter extraordinario que, ante necesidades excepcionales, pudiera acordar la Asamblea General.
- e) Por cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

La cuantía de las cuotas a satisfacer en cada momento por los miembros de la Asociación, será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 1,00 €

#### **Artículo 43º**

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, el Tesorero elaborará el Presupuesto de Ingresos y Gastos que, una vez informado favorablemente por la Junta directiva, será sometido a la Asamblea General para su aprobación durante los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

#### **Artículo 44º**

Los gastos que se originen por el sostenimiento de la Asociación, serán sufragados con los recursos económicos señalados en el artículo 42.

## TITULO VIII

### DE LOS CARGOS ELECTIVOS VACANTES Y CESES

#### **Artículo 45º**

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno del CDCC se proveerán mediante elecciones por medio de sufragio libre y, si legalmente procede, secreto en la forma y con la duración determinada en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 46º**

Las vacantes que se produzcan durante el período de vigencia del mandato, se cubrirán igualmente por elección en la forma señalada en los Estatutos, pero la duración del mandato de los elegidos será sólo hasta el término del mandato ordinario.

#### **Artículo 47º**

Los cargos de la Asociación cesarán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por término del mandato
- b) Por renuncia al cargo presentada por escrito ante el Presidente de la Asociación.
- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
- d) Por sentencia firme por hechos delictivos cuya significación resulte incompatible con las obligaciones inherentes al cargo.
- e) Cuando se acredite la comisión de actos que, aún no siendo constitutivos de delito, supongan incompatibilidad con el resto de ejercicios del cargo, a juicio de la Asamblea General.
- f) Por abandono o desinterés habituales en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, o deslealtad grave a los intereses de la Asociación, debidamente apreciados por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.
- g) Uso indebido de los fondos de la Asociación

## TITULO IX

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

#### **Artículo 48º**

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde su Asamblea General por mayoría de votos y en las condiciones señaladas:

Causas de disolución.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b) Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 49º**

En caso de disolución voluntaria o en virtud de sentencia judicial, la Junta directiva se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes de la Asociación para con sus miembros o con terceros.

Destino del patrimonio.

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

#### **DISPOSICION FINAL**

La interpretación de los presentes Estatutos se hará por la Junta directiva

En Madrid a 12 de Octubre de 2005.